

Ciudadanía y justicia global: la estructura trágica de las responsabilidades comunes

DAVID ÁLVAREZ

Universidad de Vigo

La idea que pretendo exponer puede ser presentada en términos lo suficientemente modestos como para ser compartida tanto por las versiones más cosmopolitas como por las más internacionalistas. Ocupar este punto medio en la tierra de nadie tiene la desventaja de ser interpretado como demasiado exigente para las tendencias más estatistas, y como una concesión demasiado generosa con respecto a lo que demandaría una teoría normativa igualitarista cosmopolita. Espero que como contrapartida, permita al menos tender puentes entre la asistencia humanitaria y la justicia redistributiva de modo que se refuerce la exigencia de cumplimiento de las responsabilidades globales.

¿Dónde establecer este mínimo terreno común? El candidato más obvio parece ser la noción de derechos humanos. A pesar de las numerosas controversias, tanto académicas como políticas, sobre su fundamento y alcance, este lenguaje es lo más parecido que tenemos a un baremo susceptible de ser aceptado globalmente.¹ No me demoraré en cuestiones relativas a su contenido o a su interpretación más específica. Lo que resulta relevante para este análisis es que pueden ser interpretados como la expresión de compromisos asumidos por estados soberanos y, al mismo tiempo, pueden ser leídos como concesiones realizadas a las teorías cosmopolitas en la medida en que al reforzar el estatuto de los individuos en tanto que últimas unidades de relevancia moral, establecen restricciones de cara a los mismos estados. En este análisis me centraré en una conexión formal que se establece entre la tradición cosmopolita y la internacionalista. La primera asume en la noción de derechos humanos universales que existen ciertos intereses fundamentales de los individuos que deben ser respetados o realizados. La tradición internacionalista, o de la ética internacional, acepta como norma fundamental el principio de que los tratados deben ser cumplidos por las partes (*pacta sunt servanda*). Si tomamos a Rawls como un representante del internacionalismo contemporáneo, encontramos que tanto una versión fundamental de los derechos humanos, como el principio de cumplimiento de los acuerdos son parte de los ocho principios reguladores de la política exterior que los representantes de los pueblos liberales y decentes escogen para articular sus relaciones internacionales.

Se podría replicar que el acuerdo sobre la lista de derechos humanos que sirve para la limitar el grado de pluralismo admisible dentro de una Sociedad de

Pueblos Decentes se trata de una versión tan minimalista que incluso omite derechos tan apreciados por los propios liberales como el de la libertad de expresión. Una carencia que se vuelve más patente si cabe si tenemos en cuenta que la redacción primitiva del artículo germinal de esta obra fue presentado dentro de las Conferencias de Amnistía Internacional de Oxford (Oxford Amnesty Lectures). Aceptando que la versión de Rawls puede resultar limitada, el grado de incumplimiento en nuestro mundo contemporáneo de incluso este severo acuerdo sobre mínimos es tal, que el establecimiento de responsabilidades firmes respecto a este umbral de cumplimiento constituiría todo un logro.

Nuestro punto de partida es, por tanto, el de que existe un acuerdo sobre un tipo de responsabilidades morales globales que pueden ser ligadas a unos tratados políticos mutuamente vinculantes y, al mismo tiempo, que el cumplimiento de los tratados y la fiabilidad de las partes tiene una creciente importancia estructural para garantizar un nivel mínimo de confianza en un escenario que carece de una autoridad coercitiva centralizada. Ni la perspectiva realista más miope defendería que la eliminación de la expectativa de cooperación futura es siempre un precio barato a pagar a cambio de intereses nacionales inmediatos.

Responsabilidades: la estructura trágica global

Existe una compleja y creciente literatura sobre la aplicación del concepto de responsabilidad a la dimensión global. Este concepto implica la existencia de una razón fuerte para actuar respecto a una situación que no puede ser moralmente ignorada sin merecer una atribución de culpabilidad.

En una primera exploración del concepto de responsabilidad podemos diferenciar dos cuestiones. La primera se refiere a su naturaleza y variedades, qué tipos de responsabilidad, o cuál es la relevancia del grado de conciencia, intencionalidad o capacidad en la determinación de su compleja naturaleza. La segunda cuestión se refiere a la ontología social del concepto, esto es, a qué tipo de agente se le puede atribuir responsabilidad. A agentes individuales, en sus diversos roles e identidades morales, o a entidades colectivas como grupos organizados, corporaciones o pueblos.

Respecto a la primera cuestión sobre los tipos de responsabilidad, David Miller diferencia entre la responsabilidad *causal* y la *moral*. En la responsabilidad causal se identifica a un agente cuya conducta originó un efecto y, por lo tanto, actúa como un eslabón en una cadena causal independientemente de la presencia de intencionalidad o, en palabras del propio Miller: «cuando decimos que C causó E, estamos singularizando C como una entre el potencialmente enorme número de condiciones antecedentes para que ocurra E».²

La responsabilidad moral, por el contrario, implica una evaluación y juicio que determinan si el sujeto está expuesto a culpa moral, si existen razones que

justifiquen que los sentimientos de culpa y vergüenza son los apropiados para él y que la ofensa y el resentimiento son los pertinentes para los otros respecto a este caso. Los baremos que determinan la existencia de responsabilidad, en palabras de Allan Gibbard, «son criterios sobre cuándo hay que culpar a un agente por actuar con motivaciones *prima facie* merecedoras de culpabilización», esto es, aquellas que presuponen un estado mental normal, dejando al margen otras peculiaridades psicológicas.³

Entre estos dos polos podemos contemplar la existencia de —mera— responsabilidad causal en actos realizados por un agente intencional y capaz pero actuando de un modo que no merece culpa moral. En este caso, el agente es *responsable del resultado*: «cuando atribuimos determinadas consecuencias a él de tal modo que, en ausencia de otros factores concurrentes, las cargas y beneficios resultantes deben recaer sobre él».⁴ El sentido de esta distinción es que permite proteger o compensar a las partes afectadas de aquellos agentes cuyas acciones no merecen una *culpabilización moral plena*. La atribución de responsabilidades en la reparación de los daños ocasionados por accidentes no intencionales, por ejemplo en el tráfico, es un claro ejemplo de cómo coordinamos cotidianamente nuestras interacciones y sus consecuencias.

Resulta especialmente relevante para nosotros una última distinción sobre los posibles principios alternativos para localizar estas responsabilidades. La atribución y distribución de las responsabilidades puede resultar relativamente sencilla cuando los deberes y obligaciones de los agentes capaces están formalizados y especificados, como en el caso de instituciones y cargos públicos. Pero podemos encontrar casos en los que la identificación de las responsabilidades no es tan clara porque la acción no fue causada de modo claro por ningún actor humano, o lo fue por un colectivo vagamente determinado, o el agente relevante no es capaz de dar los pasos requeridos. En estos casos problemáticos, la *responsabilidad del resultado* no es un criterio suficiente para determinar la *responsabilidad correctora*. Para esto Miller considera dos criterios para identificar quien debe auxiliar, compensar o simplemente corregir la situación.

El primero y más obvio es la capacidad, que puede ser posteriormente matizado comparando los costes y eficacia de varios posibles candidatos. Aquellos que poseen los recursos y tienen la posibilidad de auxiliar con un coste razonable, incluso aunque no fuesen parte de la cadena causal que produjo la situación de demanda, pueden tener la responsabilidad de ser parte de la solución. Si tenemos en mente la imagen de un accidente de tráfico, todo el mundo entiende que la omisión de auxilio es un delito imputable, dejando al margen quien estaba involucrado en el accidente o quien era el responsable del resultado.

El segundo criterio que Miller explora es lo que denomina como el principio comunitario. Éste descansa en los supuestos vínculos que unen a los individuos: «la idea es que cuando la gente está vinculada por determinados lazos, tanto si emana de actividades y compromisos compartidos, de identidades comunes, his-

torias comunes u otras fuentes semejantes, estos individuos también se ven a sí mismos (de un modo justificable) como compartiendo responsabilidades especiales que son mayores que las que tienen de cara a la humanidad en su conjunto; y en este caso concreto, imponen responsabilidades especiales hacia cualquier miembro de la comunidad relevante en situación de daño o necesidad». ⁵ Miller niega explícitamente que esta clase de relación especial relacionada con la membrecía implique un contrato hipotético entre los miembros o que se justifique por un nivel privilegiado de conocimiento compartido sobre las necesidades relevantes. Asume que este principio presenta limitaciones porque puede entrar en conflicto con la perspectiva de la *capacidad* anteriormente detallada o porque no determina cómo deben ser repartidas estas responsabilidades entre los miembros de la misma comunidad.

La conclusión de Miller es que en estos casos de responsabilidad correctora, esto es, en los que se requiere auxilio para aliviar alguna necesidad, no existe un único principio para distribuir las responsabilidades que funcione en todos los casos. Su propuesta es la de adoptar una «teoría de la conexión» para identificar al actor relevante. Esta es una teoría pluralista que combina los cuatro principios (causal/resultado, moral, capacidad y comunidad) sin establecer un orden lexicográfico fijo. Su prioridad se determina equilibrando la fuerza de estas conexiones en escenarios contextuales en una suerte de equilibrio reflexivo que contrasta nuestras intuiciones morales compartidas sobre la situación de cada actor: «Así, si A está débilmente vinculado a P en su responsabilidad moral, mientras que B está fuertemente vinculado a P en virtud de su capacidad (B está en una situación mucho mejor para remediar la situación de P que ningún otro agente), la teoría nos indica que debemos escoger a B como responsable corrector». ⁶

Dentro del análisis de la propuesta de Miller, su noción de *principio comunitario* resulta problemática y no es fácil evaluar su función en contraste con los otros principios. La objeción que formulamos nace precisamente de las matizaciones que Miller introduce en el ejemplo que ilustra este principio. El vínculo propuesto es el de un grupo de montañeros en una expedición. Resulta difícil defender la irreductibilidad de estos lazos a otros factores. El trabajo en equipo con un objetivo común puede ser interpretado como un contrato implícito, sea éste en clave de reciprocidad o de generalización de roles de cuidado como parte de la identidad de los miembros. En ambos casos la institución de un grupo (*we-dimension*) también instituye obligaciones. Uno espera ciertas clases de respuesta a las demandas de ayuda entre compañeros. Son parte de las reglas no escritas que constituyen el juego. Por otra parte, parece plausible la observación de Miller de que el principio comunitarista no se basa en el acceso privilegiado a un conocimiento especial, ya que entonces se solaparía con el principio de capacidad. Saber-cómo (*know-how*) capacita para actuar.

Pero, si finalmente eliminamos estas dos interpretaciones, ¿cómo debemos realmente interpretar la supuesta intuición fundamentadora del principio de co-

munidad? ¿Se trata de una razón interna o externa? ¿Deben los observadores externos atribuir a X una sensibilidad especial respecto a las necesidades de Y? ¿Es esta supuesta afinidad una razón para descartar otras posibles acciones correctoras por parte de otros agentes? ¿Se trata de un recurso para garantizar que siempre haya alguien que se haga cargo en último lugar? Si esta sensibilidad sobre la conexión especial se debe a una deuda histórica y, por lo tanto proyecta el descargo de una conciencia culpable, la comunalidad no deja de apuntar más que a una previa responsabilidad moral-correctiva. Las relaciones especiales post-coloniales pueden leerse de este modo.

Otra posible interpretación es que el principio comunitarista refuerza vínculos valorados, pero si los intereses motivacionales ligados a la promoción de estos vínculos están conectados a roles asimétricos de dependencia quizás deberíamos relegarlos a un lugar residual en nuestro equilibrio reflexivo. Esta objeción se vuelve incluso más plausible en un trasfondo que valore las necesidades básicas humanas más allá de las identidades. Otorgar a la afinidad un papel sustancial en la evaluación de la respuesta a las necesidades originaría una serie de prejuicios sistemáticos en virtud de los cuales algunos colectivos recibirían una atención desproporcionada mientras que otros permanecerían invisibles.

Este cierto grado de discrecionalidad introduce otra serie de prejuicios cuando los recursos empleados en la asistencia son contabilizados como un sacrificio asumido voluntariamente por una comunidad en particular. De este modo cualquier otra necesidad tendrá un precio mayor ya que los recursos consumidos harán aumentar el peso proporcional de los futuros costes a asumir. Los recursos contabilizados en la columna de «comunidad» descuentan posteriormente en la de «capacidad». Si una de las justificaciones del principio comunitarista fuese una consecuencialista del tipo de la que considera a las familias como unidades de especial interdependencia y cuidado de modo que se generalice que cierto nivel de este tipo de cuidado se da en toda la sociedad, resultaría poco plausible la aplicación de esta estrategia a las relaciones internacionales dada la ausencia de una institución común subsidiaria que garantice que todo el mundo alcanza el umbral. No existen orfanatos para estados fallidos.

El trazado de esta línea roja común debería ser justificado en términos de derechos universales básicos de subsistencia o, como anticipábamos anteriormente, como desarrollos prudentiales de los puntos que ya han sido acordados internacionalmente en tratados y convenciones.⁷ Ambas estrategias justifican el lenguaje de las responsabilidades globales, la primera a través de la perspectiva cosmopolita de las necesidades humanas básicas, y la segunda, aunque asume que las responsabilidades de la realización de los derechos humanos recaen *prima facie* sobre los estados soberanos de los que los individuos son miembros, admite la necesidad de coordinar internacionalmente los esfuerzos y establecer medidas y agencias subsidiarias en caso de necesidad. Esta segunda motivación no sólo apunta a la posibilidad de incrementar la eficacia en la asistencia, sino también a evitar la

emergencia de escenarios de «tragedia de responsabilidades comunes».⁸ Los agentes internacionales que cumplen imparcialmente sus responsabilidades ceden una ventaja competitiva en términos de recursos e influencia a aquellos otros que destinan una proporción menor de su presupuesto a la cooperación internacional o que invierten esta ayuda de forma astuta en aquellos lugares que prometen un retorno más rentable de la inversión. De cara a la opinión pública doméstica, la negligencia en el cumplimiento de la cuota esperada de responsabilidades correctoras globales puede maquillarse como crecimiento económico, protección de los intereses de los votantes o de un «modo de vida» comunal/cultural y así, esta pauta tendería a convertirse en una estrategia estable a la hora de mantener el poder representativo, desplazando a los representantes que ejemplifican prácticas alternativas. Al mismo tiempo, este sesgo en la representación doméstica corre el riesgo de minar el cumplimiento presente y la estabilización futura de la cooperación internacional ya que habría primado la representación internacional en las mesas de negociación de los maximizadores-locales/negligentes-globales, desplazando a los armonizadores de escenarios. Las alternativas imparciales, cuando son desarrolladas de modo unilateral, conducen a posiciones de «pardillos» internacionales cuyas consecuencias son domésticamente percibidas como falta de competencia y que acaban forzando la adopción de políticas tendentes a compromisos parciales.⁹

Michael Green describe este escenario como el de una «omisión colectiva coordinada» y apunta que una de las mayores dificultades para cambiar el patrón que lo genera radica en la falta de conexión entre la concepción cotidiana de la responsabilidad y la compleja red de interacciones globales.¹⁰ Nuestro sentido común¹¹ está modelado por una perspectiva individual (individualista) y su impacto directo sobre nuestros seres más cercanos física, afectivamente, es decir, acentuando el peso de las acciones bajo nuestro control sobre nuestras omisiones y (otorgando un peso mayor a las «relaciones especiales»). Esta falta de ajuste entre la capacidad de los agentes individuales de percibir la amplitud de sus deberes negativos y positivos y, por otra parte, el creciente impacto causal de las decisiones locales sobre el ámbito global lleva a Green a centrarse en las instituciones internacionales como los agentes responsables globalmente relevantes. Las organizaciones internacionales poseen un proceso de decisión, una información y un conocimiento más preciso y capacidad de influencia.¹² De este modo Green reproduce el conflicto entre la legitimidad doméstica encarnada en los deberes primordiales de los representantes locales y una consideración más amplia del peso de las necesidades exteriores en juego. Existen tres modos fundamentales de enfocar el problema:

1. Que las supuestas responsabilidades globales institucionalizadas constriñen injustificada e ilegítimamente la soberanía y autogobierno democrático local.
2. Que se trata de un dilema típico, una situación trágica abocada a un conflicto de intereses sin una única solución correcta.

3. Que la concepción moderna de la legitimidad política es demasiado parcial y auto-contenida, inapropiada para tiempos globales, y que debe ser reformulada.

En nuestro análisis nos decantaremos por explorar las posibilidades de la tercera perspectiva, asumiendo el enfoque institucional amplio, conscientes de que los riesgos de debilitar los lazos entre legitimidad y responsabilidad son demasiado grandes como para ser dejados de lado con ligereza. Así, debemos señalar que:

1. Cuando los ciudadanos autorizan a sus representantes a través de su consentimiento, se convierten también en parcialmente responsables de sus decisiones, incluso un miembro disidente que también se beneficie de las instituciones comunes.

2. En las sociedades democráticas liberales el control de la gestión pública (*accountability*) ocupa un lugar central.¹³ De hecho, existe un solapamiento entre las tradiciones liberales y republicanas alrededor de la necesidad de implementar ciertas virtudes cívicas en los ciudadanos de modo que se asegure el apoyo de las instituciones comunes. Más allá de la oposición teórica entre una concepción centrada en los derechos individuales y otra en las co-responsabilidades públicas, la práctica compartida del control en la rendición de cuentas expresa un sentido de la responsabilidad compartido que no es rescatado claramente cuando Green prima la independencia de los representantes para asumir responsabilidades que entran en conflicto con los intereses domésticos.

El sesgo en el juicio político: catástrofe

El escrutinio público que implica la noción de *accountability* puede ser extrapolado más allá del caso estudiado por Green en su ensayo. Green se centraba en la práctica de representantes que actuaban de modo responsable, asumiendo restricciones en el modo de emplear su poder de negociación, sacrificando unilateralmente márgenes de maximización del interés de sus ciudadanos. Podemos contemplar también el caso en el que los términos del acuerdo fueron ya anteriormente establecidos, firmados y ratificados, mas nunca propiamente implementados ya que la minimización de estos compromisos incrementa el poder y los recursos nacionales cuando estos costes pueden ser fácilmente ahorrados. En estos casos, los acuerdos se convierten en vagos desiderata descoordinados que conducen a dramáticos escenarios de impasibilidad e inacción. La emergencia de un punto de inflexión en esta tendencia sólo es posible cuando emerge una amenaza común que se revela como un gran riesgo inminente, claro y distinto. Tres ejemplos relevantes de la representación social y reflexión sobre emergencias inflexionantes son los análisis articulados por Richard Posner en *Catastrophe. Risk and Respon-*

se, Jarred Diamond en *Colapso. Porqué algunas sociedades perduran y otras desaparecen*, o Mark Maslin en *Global Warming*.¹⁴ Estos tres ensayos tratan sobre la incapacidad de las sociedades y de los individuos para percibir una gran amenaza, un riesgo catastrófico.

Posner ilustra el caso de una posible colisión de un asteroide contra nuestro planeta, con la consecuencia potencial de la destrucción de la especie humana, de modo similar a como sucedió con los dinosaurios en el pasado. Aplica para ello un análisis coste-beneficio que muestra lo razonable que resulta invertir en proyectos aeroespaciales para impedir posibles colisiones. Para ofrecer esta justificación, su estrategia es la de presentar una muestra de clases de sucesos esperables junto con la estimación de su probabilidad y posteriormente compara las pérdidas potenciales con los riesgos y compensaciones que un ciudadano normal asume en su vida corriente. Para este proyecto, destinado a calcular una mega-póliza social, Posner nos advierte sobre las dificultades que implican para la mente humana la representación conceptual y la operación con probabilidades.

Diamond por su parte, expone una serie de conclusiones derivadas de una historia comparada de sociedades humanas que tuvieron que hacer frente diferentes crisis ecológicas debido a modos de vida insostenibles. Las primeras señales de alerta habían sido frívolamente soslayadas, racionalizadas para evitar cualquier tipo de «disonancia cognitiva», y sistemáticamente infravaloradas en las escalas temporales limitadas que son los mandatos políticos. Diamond también percibe una gran rigidez conceptual que nos impide adoptar los cambios necesarios para una adaptación exitosa: «en mi opinión [Diamond], en gran parte de la rígida oposición actual que hay en el Primer Mundo a las preocupaciones medioambientales intervienen valores que se adoptaron en una etapa anterior de la vida y nunca volvieron a cuestionarse».¹⁵ Si estos valores son los criterios para sopesar las nuevas opciones, están abocados a convertirse en una fuente de fricción para las políticas racionales, una reserva fácilmente manejable de descontento político, y un mecanismo que no sólo perpetua la inadaptación sino que también la justifica sobre supuestas bases normativas. Estas polémicas proyectan una falsa colisión dramática entre las condiciones de vida y las concepciones de la vida buena. Un ejemplo sería el conocido argumento estadounidense en contra del protocolo de Kyoto basado en la defensa del «modo de vida americano, la libertad y la independencia», que se asocia con una forma de vida anclado fuertemente en la cultura del coche particular e indisoluble de lujuriosos niveles de consumo de energía. Este debate público (convenientemente amplificado por los proveedores de estos bienes) es parcialmente modulado y filtrado a través del conjunto de expectativas de futuro y rasgos básicos del carácter que condicionan el modo en que es valorada y asimilada la información de los expertos relacionada con fenómenos como el cambio climático. Por ello tiene sentido que Mark Maslin dedique un capítulo de su libro a este problema. De un modo muy coherente, el capítulo tercero lleva por título: «Tu punto de vista determina el futuro». El autor adapta una clasificación de cua-

tro percepciones básicas sobre la naturaleza de la naturaleza que correlacionan con caracterizaciones de la naturaleza humana que resultan clave en el diseño y mantenimiento de políticas públicas. Así, la naturaleza se presenta benigna para los individualistas, caprichosa para los fatalistas, efímera para los igualitaristas y contenida/airada para los jerárquicos. Estas cuatro actitudes básicas y esquemáticas sintonizan con diferentes medidas de respuesta al riesgo.

Epistemología social: la significatividad de la catástrofe

El ejercicio del juicio reflexivo requiere ciertas condiciones de posibilidad, como las competencias cognitivas básicas y el acceso a la información. La distribución social del conocimiento, la promoción de creencias verdaderas, actitudes y pautas de conductas suponen también la existencia de una red de instituciones sociales. El ejercicio adecuado del control de la gestión política por la ciudadanía depende enormemente de que estos factores se combinen eficazmente en los medios de comunicación, de la existencia de debates abiertos y de la vitalidad de la esfera pública. Pero, al mismo tiempo, este ejercicio también crea las condiciones para la implementación de políticas alternativas cuando existe una amplia percepción de que propuestas que resultaban impopulares algún tiempo atrás, pueden ahora tener perspectivas prometedoras de realización. Hemos experimentado este incremento en la permeabilidad de la opinión pública respecto a algunas cuestiones medioambientales, mas los tres ejemplos anteriormente destacados exponen la existencia de una estructura temporal común. Los tres enfatizaban la existencia de una amenaza en el futuro con diferentes grados de conciencia del riesgo y del correspondiente incremento de la responsabilidad de cara a las generaciones futuras. Y esta misma estructura puede ser aplicada a nuestro momento contemporáneo, al tiempo presente y a los problemas que también dependen de las condiciones apropiadas para el ejercicio del juicio reflexivo y para la progresiva toma de conciencia de las responsabilidades de cara al horizonte distante de la humanidad.

Para ilustrar la conexión entre las responsabilidades compartidas y las condiciones sociales del juicio político pueden resultar de utilidad unas reflexiones de cariz autobiográfico que Allan Buchanan comparte sobre su crianza en la cultura racista del Sur de los EE.UU. en los años cincuenta.¹⁶ Su historia personal muestra una toma de conciencia de sus prejuicios racistas propiciada por su contacto con diferentes contextos culturales, lo que le permitió desligarse de aquel tóxico entorno social y distanciarse del conjunto de falsas creencias institucionalizadas que construían ese trasfondo común. Pero este proceso no es sencillo. Implica enfrentarse a las numerosas dificultades que se derivan de la naturaleza sistemática de la distorsión cognitiva y de los vicios epistémicos que el sujeto desarrolla para superar las disonancias que de otro modo generaría la solidez de las evidencias. Estas estrategias cognitivas están normalmente reforzadas por respuestas emocionales

aprendidas. Son en parte producto de la influencia y de la acomodación a los juicios de los padres, compañeros, líderes y expertos, que pueden imantar las referencias de nuestra brújula moral. Pero esta dependencia epistémica no constituye únicamente un episodio singular y aislado de nuestra biografía, por el contrario, como señala Buchanan: «no únicamente en la infancia, sino a lo largo de toda nuestra vida, creer, y por lo tanto conocer, es una empresa profundamente colectiva». Y apoyándose en la obra de Alvin Goldman, continua: «Este es el mensaje central de la epistemología social, que ha sido definida como la evaluación comparada de la eficacia con qué las instituciones sociales facilitan la formación preservación y transmisión de creencias verdaderas».¹⁷ Las consecuencias de las creencias falsas como una fuente de prejuicios en el juicio reflexivo de los ciudadanos no sólo afectan a su identidad moral, sino que también tienen un impacto práctico.

La epistemología tiene también una dimensión normativa, que se manifiesta cuando hace explícita las condiciones para que los individuos ejerzan una excelencia epistémica. Una de ellas, frecuentemente obviada en la tradición analítica, es la *significatividad*. Esta implica que la evaluación global de las competencias de un razonador debe incluir no sólo la valoración de la eficiencia con la que asigna sus recursos cognitivos y de la fiabilidad de sus estrategias de razonamiento, sino que debe evaluar la justificación de la relevancia de los problemas sobre los que decide centrar su atención. Bishop y Trout concluyen que, en última instancia, si la epistemología pretende mantener su estatus de normatividad, no puede ser indiferente a la jerarquización de los objetos de las estrategias de razonamiento, y esta priorización no puede desligarse de una concepción normativa de las metas del bienestar humano. Existe una incoherencia de fondo en analizar de forma inconexa la corrección de razonamientos aislados cuya atención implica la negligencia o ignorancia de intereses superiores. Otorgar significatividad a la significatividad contribuye a evitar la paradoja de que concluyamos que la evaluación de un razonador es excelente en cada caso aislado e incompetente en conjunto.

Estos autores proponen: «que la significatividad de un problema para S es una función del peso de las razones objetivas que S tiene para dedicar recursos a resolver este problema».¹⁸ Suponen pues que existen razones objetivas y que, por tanto, que existen ciertos límites externos para evaluar lo que el sujeto considera significativo, y que algunas de estas razones objetivas, fundamentalmente las que se derivan de las obligaciones morales de orden superior, serían de alcance universal.

Como hemos visto, los individuos aislados no siempre son suficientemente competentes como para evitar las influencias que distorsionan la adecuada representación de los intereses más significativos. Para evitar que estas influencias desvíen las políticas públicas, las sociedades necesitan diseñar e implementar redes institucionales de compensación/corrección (de-biasing). Esta es una práctica frecuente en ciertos temas, sobre todo en los relacionados con los servicios sociales y la salud pública. En estos casos familiares los agentes son propensos a actuar en contra de sus intereses a largo plazo ya que hay una larga cadena de sesgos (exceso

de confianza, status-quo, sesgo retrospectivo, sesgo de disponibilidad, de conceptualización...) que distorsiona sistemáticamente nuestro juicio. Los agentes individuales que son conscientes de estos efectos pueden tratar de compensarlos adoptando técnicas psicológicas diseñadas para minimizar estas inercias cognitivas y emocionales. Esto es lo que denominan los expertos como una «estrategia interna»: «un proceso de razonamiento voluntario diseñado para mejorar la precisión del juicio creando las condiciones mentales apropiadas».¹⁹ De todos modos, estas tácticas tienen una eficacia limitada en la práctica. Un enfoque alternativo alentado por los encargados de la toma de decisiones son las «estrategias externas» que: «identifican características en el entorno cuya presencia puede ser manipulada para producir el resultado más deseado o preciso posible».²⁰

No resulta sencillo el determinar el grado de responsabilidad moral de los individuos sobre resultados derivados de prejuicios influenciados por el entorno. Neil Levy defiende que existen fundamentos para imputar responsabilidad moral cuando el auto-engaño es inducido por un acto de negligencia epistémica consciente, como cuando el sujeto opta por dejar de reflexionar sobre un tema intencionalmente ya que su contemplación le produce cierto grado de ansiedad.²¹ Imaginemos que la red social cuyo objetivo normativo es el de proporcionar información adecuada tiene la capacidad de anticiparse a la reticencia de la audiencia a exponerse ante evidencias incómodas. Si el sistema dependiese enteramente de los índices de audiencia, el entramado institucional podría estar incentivado para anular una fuente valiosa de estrategias externas. Si no se garantiza la existencia de una contraparte institucional con el mandato de presentar los hechos conscientemente ignorados, el sistema estaría también colaborando en fomentar la negligencia de posibles responsabilidades de cara a terceras partes. Si ignoramos que tenemos una responsabilidad ¿podemos ser juzgados como responsables por su no-cumplimiento? Pero si preferimos no saber si tenemos una grave responsabilidad, ¿no estamos en una posición mucho más comprometida? ¿No se asemeja esta situación a la «auto-culpable minoría de edad» pre-ilustrada que denunciaba Kant?

Buchanan defiende que resulta coherente con los valores fundamentales del liberalismo político el restringir el papel de los mercados en los casos de dependencia epistémica. Del mismo modo, incluso el orden institucional más digno de confianza necesita la implantación de mecanismos de corrección. Estas medidas, expresadas en términos liberales son: 1) Una cultura pública de participación, pluralidad y libertad de expresión. 2) Primar el papel del mérito sobre otros factores en la identificación de fuentes de creencias dignas de confianza. 3) La promoción de un sentido de igualitarismo epistémico como expresión de una más amplia cultura igualitaria.

Las conclusiones expuestas por Buchanan se derivan del análisis de la influencia de la industria de la investigación, que produce incentivos que afectan directamente a la creación de conocimientos y a la corrección de falsas creencias, pero el tono general de esta reflexión puede ser extrapolado a asuntos propios de las responsabilidades globales.

Imaginemos que un día un estadista declaró públicamente en el siguiente sentido: «Os aseguro que, si sucediese otra Ruanda hoy tal como lo hizo en 1993, cuando un millón de personas fue asesinado a sangre fría, podríamos tener la obligación moral de actuar ahí también».²² Es posible deducir del pasaje que la referencia a Ruanda evoca una responsabilidad moral no cumplida y el reconocimiento del fallo moral. Supongamos que los criterios por los que se evaluaba el caso en el pasado siguen siendo igualmente vigentes en la actualidad (derechos humanos y la intervención en genocidios), y que se da una situación análoga en el presente que ha estado cumpliendo estos criterios durante años (digamos, Darfur). Si la ignorancia continuada de los compromisos morales explícitos realizados por los representantes internacionales es permitida por la opinión pública, debe existir una razón para esta complicidad.

Si el criterio es claro y explícito, como en este caso, no podemos echarle la culpa a la ambigüedad, vaguedad o carencia de una interpretación contextual. Podemos considerar razones prudenciales respecto a las consecuencias de la intervención, pero éstas deben compensar con creces los costes de la inacción, esto es, el genocidio.

Por parte de los gobiernos, existe una serie de factores e incentivos que deben ser sopesados, como el no interferir con los intereses estratégicos de otros países, evitar la opinión pública adversa en el caso de bajas nacionales, etc.

Por parte de la esfera pública, se combina una serie de prejuicios, sesgos y racionalizaciones para ignorar tanto el criterio como las responsabilidades morales que se disparan cuando un estado, no sólo deja de proteger a sus ciudadanos, sino que planifica y alienta un genocidio.

Con el silencio por la inacción, los ciudadanos evitan ser expuestos a la ansiedad del drama y al temor por la suerte de los conciudadanos, cuya presencia en la zona pudiese ser requerida. Como consecuencia, el no cumplir con las responsabilidades morales correctoras o desplazarlas al campo de la «prioridad por la responsabilidad comunitarista» acaba beneficiando también a la ciudadanía.

Con un escenario de este tipo, en el que los incentivos se refuerzan mutuamente por ambas partes (representantes y ciudadanos), el que la protección de los derechos humanos básicos sea percibida como una responsabilidad global resulta altamente implausible. Esta conclusión puede ser suscrita tanto por los cosmopolitas como por los internacionalistas. La justicia global cosmopolita pondría en énfasis en la importancia real de la implementación de los derechos humanos universales y en asegurar el acceso a sus objetos (protección, refugio, alimento, salud, educación) que es bloqueado por un sesgo injustificado de cara a la responsabilidad comunitarista que legitima que se retengan los recursos demandados para el cumplimiento de los deberes demandados por la responsabilidad correctora.

La ética internacionalista señalaría que la interpretación inconsistente de los tratados, convenciones y acuerdos mutuamente vinculantes socava seriamente la confianza en la perspectiva de la cooperación internacional a largo plazo, promueve la división y el unilateralismo, al tiempo que deslegitima el papel de las agencias

de coordinación internacional. Este comentario resultaría ingenuo, fútil o incluso redundante para un realista, pero en una época de amenazas globales puede resultar cada vez más costoso el depender únicamente de los propios recursos en un escenario de riesgo globalizado.

Así pues, si creemos que existe una responsabilidad moral implícita en la declaración política anteriormente citada, y que la inacción resulta moralmente injustificable, llegamos a un consenso solapado de razones (cosmopolita-sustantivo respecto a los derechos básicos universales, o internacionalista moral-formal respecto a la obligación de cumplir los tratados) para la implementación de estrategias externas que minimicen los sesgos que incentivan a los agentes a desviarse de sus compromisos. Podemos transitar desde este ejemplo ilustrativo a la exploración de otras catástrofes humanas que implican responsabilidades globales, como el contraste entre el ritmo de cumplimiento del modesto primer objetivo para el desarrollo del milenio y la tasa de mortalidad global debida a causas relacionadas con la pobreza.²³ En este caso no se trata únicamente de una negligencia respecto a las responsabilidades correctoras, sino de responsabilidad moral sobre el resultado. La distribución social del conocimiento tiende a favorecer la perspectiva que acentúa la responsabilidad nativa en las crisis humanitarias locales enfatizando los factores domésticos aislados de su contexto global. Los trabajos de Thomas Pogge son absolutamente pertinentes a este respecto, cuando analiza el modo en que se minusvalora el papel jugado por las instituciones internacionales en la creación del entorno fértil dentro del cual florecen las prácticas corruptas, se perpetúan las crisis humanitarias y persiste la pobreza severa.²⁴

Tanto si uno opina que contribuir al alivio de la pobreza severa se trata de un deber positivo de asistencia/beneficencia²⁵ como derivado de un deber negativo más estricto de no imponer instituciones injustas (dobles raseros en el comercio internacional, reconocimiento a gobiernos ilegítimos, abuso en la desproporción de poder de negociación, etc.) uno puede encontrar razonablemente sensatas propuestas como el Dividendo sobre Recursos Globales de Pogge,²⁶ el objetivo del 0,7 %, o el del Milenio de la ONU. Pero el prescindir de los factores epistémicos en la conformación del juicio tiene un precio. La desvinculación de la relación causal que conecta riqueza y pobreza, sobreabundancia y miseria corre el riesgo de reforzar y extender ciertos prejuicios entre la población donante. Algunos de los que podemos considerar son los siguientes: 1) que están sub-desarrollados debido a su naturaleza brutal; 2) que su violencia y corrupción son endémicas (endógenas y persistentes); 3) que la ayuda internacional carece de sentido porque son casos imposibles. Estos rasgos, combinados entre sí, refuerzan el bucle que conecta la falta de cumplimiento por parte de los representantes con la falta de control político por parte de los ciudadanos, y sin consentimiento por parte de los ciudadanos, tanto la justicia cosmopolita como los mecanismos internacionalistas que promuevan el cumplimiento de los tratados pueden ser sentidos como intromisiones restrictivas que entran en colisión con la legitimidad democrática.

En el nivel doméstico, incluso los neo-liberales más radicales conceden que existe un conjunto básico de instituciones comunes que proporciona una red de bienes sociales de la cual nos beneficiamos y que tenemos el deber de contribuir a su mantenimiento con nuestra cuota proporcional.²⁷ Entendemos por lo tanto que los ahorros privados son aquellos contabilizados «descontados los impuestos» y que el mito del hombre hecho a sí mismo / yo merezco lo que poseo son racionalizaciones de la reticencia a transferir la cuota social. Pero el análogo colectivo de esta retórica es asumido con naturalidad en la esfera internacional y es compatible con los discursos sobre la defensa de la doctrina de los derechos humanos y con la falta de compromisos efectivos para su implementación institucionalizada.

Si los derechos humanos básicos son un criterio común aceptado en la comunidad internacional. Si se acepta ampliamente también que existe una responsabilidad moral correctora cuando los agentes responsables en primera instancia no pueden/quieren asegurar su cumplimiento. Y si vivimos en un orden institucional que refuerza los prejuicios que más incentivan la complicidad generalizada para evitar los costes de la responsabilidad moral global. Entonces, deberíamos tener un deber moral de implementar «estrategias externas institucionalizadas» que nos ayuden a reconocer la magnitud real de las catástrofes presentes y a afrontar nuestras responsabilidades.²⁸

Un sentido de justicia ampliado

Si aplicamos las reflexiones anteriores a la obra de John Rawls sobre la justicia internacional podemos encontrar una disonancia similar a la detectada respecto a las condiciones de cumplimiento de responsabilidades globales. Rawls puede ser tenido como uno de los representantes contemporáneos del internacionalismo, encarnado en una serie de ocho principios reguladores de las relaciones internacionales que pretenden ser una extensión coherente del liberalismo democrático aceptable también por una pluralidad de pueblos decentes. Pogge señala críticamente una serie de incoherencias relativas a los conceptos de justicia que operan en ambos ámbitos, el doméstico liberal y la sociedad de pueblos liberales y decentes,²⁹ mas para nuestro análisis lo que resulta relevante no es tanto la existencia de distintas concepciones de referencia sino la ausencia de un análogo operativo del sentido de justicia que opere al nivel de la justicia internacional.

Como resulta de sobra conocido, las partes que representan los intereses de los ciudadanos en la posición original doméstica son esbozos caracterizados con los trazos racionales (y razonables) fundamentales necesarios para la cooperación regulada en términos de justicia. Estos incluyen las dos facultades morales que posibilitan que los individuos puedan escoger y perseguir sus propios fines vitales y la capacidad de aceptar y sobrellevar los términos justos de una empresa cooperativa. Nos centraremos en este último elemento, el sentido de justicia, para nuestro análisis.

Esta disposición es la que proporciona las razones correctas para la estabilidad social porque generaliza la expectativa de reciprocidad en la cooperación y minimiza la sombra de las estrategias parasitarias. Rawls asume que los seres humanos comparten una tendencia, una inercia social a reproducir pautas justas de interacción cuando su experiencia ha sido modelada por instituciones justas.³⁰ Reconocen esta tendencia e interiorizan la expectativa de reciprocidad primero, en el estadio de desarrollo moral de «moralidad de asociación», cuando reconocemos: «que nosotros y aquellos a quienes estimamos somos los beneficiarios de una institución justa, establecida y duradera, tiende a engendrar en nosotros el correspondiente sentimiento de justicia».³¹ En este estadio de la socialización se establecen los pasos que nos dirigen de cara a estados más elevados en los que el sentido de justicia es valorado en sí mismo, independientemente de los beneficios que ocasiona. La exploración que Rawls ofrece del sentido de justicia para una sociedad bien ordenada es una que ajusta los juicios ponderados de una persona después de ser contrastados con los principios adecuados en equilibrio reflexivo. Y estos juicios ponderados: «son simplemente aquellos emitidos bajo condiciones favorables para el ejercicio del sentido de la justicia y, por tanto, en circunstancias en las cuales no se presentan las excusas más comunes para cometer un error. Se presume entonces que la persona que formula el juicio tiene la capacidad, la oportunidad y el deseo de llegar a una decisión correcta (o, al menos que no tiene el deseo de no hacerlo)».³² Posteriormente, en *Political Liberalism* introduce dentro de los requerimientos de los ciudadanos la adopción del reconocimiento de las *cargas del juicio*, pero éstas se refieren únicamente al intento de alcanzar un razonable consenso solapado en una sociedad pluralista. Todavía nos movemos en el terreno acotado de una sociedad cerrada y por lo tanto, las dimensiones relacionadas con sus externalidades no son propiamente consideradas.

En *The Law of Peoples* las relaciones internacionales son guiadas por un conjunto de ocho principios que guardan cierto aire de familia con la tradición histórica del *ius gentium*. Hay además un distanciamiento explícito de la perspectiva cosmopolita, a favor de una posición marcadamente estatalista. Presenta además dentro de esta lista, una concepción —minimalista— de los derechos humanos básicos y un principio de asistencia para ayudar a establecer sociedades bien ordenadas y liberales a partir de contextos desfavorables. El problema con esta división del trabajo es que no encontramos una descripción análoga a un sentido de justicia operativo relacionado con la aplicación de esta familia de principios internacionales. El papel crucial que juega el sentido de justicia en los ciudadanos, proporcionando estabilidad y favoreciendo el control público de las políticas, es en cambio reemplazado por la figura del noble estadista, que piensa en un horizonte temporal mayor que las legislaturas. Si esto se aplicase únicamente a los pueblos decentes, podríamos entender este enfoque paternalista, pero si consideramos que Rawls presupone una posición original para los pueblos liberales en un estadio anterior, parece una concesión demasiado grande al *status-quo*.³³ Por otra par-

te, estas idealizaciones del papel moral del estadista y de la naturaleza moral de los pueblos tomados como entidades holísticas contrastan con sus reflexiones iniciales sobre la necesidad de combinar realismo y utopía. Este esbozo dista mucho de proporcionar una reconciliación con la naturaleza dramática de la política internacional. La preocupación por la estabilidad implícita en la generalización del sentido de justicia y en la minimización de la expectativa de estrategias parasitarias está ausente en las relaciones internacionales, y este dominio carece de modo característico de una autoridad centralizada que demande una lealtad general ante la persecución unilateral del interés racional.

Una concepción alternativa debería complementar la consolidación en los ciudadanos de un sentido de justicia a través de la socialización en un entramado de instituciones justas con una «estrategia externa». Este mecanismo debería representar de modo más preciso las cargas y beneficios derivados de la participación en instituciones internacionales, las restricciones y compromisos internacionales, criterios imparciales para la asignación de responsabilidades de asistencia humanitaria y el grado de satisfacción de los derechos humanos básicos. Si consideramos que la adopción de esta perspectiva convenientemente descendida por parte de la ciudadanía resulta irrealísticamente utópica, entonces debemos asumir que una concepción pública de la justicia internacional (internacionalista) no es traducible a deseos dependientes de principios capaces de competir con otras motivaciones alternativas de la ciudadanía. Esto implicaría que el sentido de justicia se refracta al traspasar las fronteras, como la luz al cambiar de medio. Tiene cobertura en concepciones domésticas pero es incapaz de sintonizar eficazmente con su concepción de la justicia referente en el ámbito internacional. Pero el propio Rawls, comentando la noción humeana de *razones internas* de Bernard Williams, afirma que el entramado institucional es clave para dar fuerza motivacional a una concepción de la justicia. Así, afirma que: «si se pregunta cómo pueden los deseos dependientes de principios y de concepciones llegar a ser elementos del conjunto motivacional, entonces la superficial respuesta que propongo en el texto es que se aprenden en la cultura pública. Eso es parte de la idea de publicidad. Cómo esas concepciones e ideas entran en la cultura pública misma y, a menudo, perduran en ella, es una larga historia aparte».³⁴ Dada la significatividad de las consecuencias debidas a la «tragedia de las responsabilidades comunes», podemos considerar que la vaga indefinición con la que se trata la configuración de estas circunstancias en el plano internacional merece un papel determinante dentro de la propuesta rawlsiana. Estaría pues suficientemente justificada la institucionalización de las condiciones de promoción de un sentido de la justicia internacional (partiendo aquí de Rawls, cosmopolita en otros casos) cuando menos en las concepciones democráticas de la ciudadanía de una Sociedad de los Pueblos Bien-Ordenados.

Ciudadanía post-nacional o desnacionalizada:

La justificación normativa de implementación de un sentido de justicia cosmopolita en los ciudadanos para asegurar que se da un cumplimiento generalizado de nuestras responsabilidades globales puede enlazar con diferentes experiencias de descentramiento de la ciudadanía en nuestro horizonte global. Algunas de ellas son susceptibles de vehicular esta dimensión de la concepción de la justicia mientras que otras dan pie para pensar nuevas formas de institucionalizar su promoción.

Anne-Marie Slaughter explora una emergente red de gobernanza global que opera a través de consenso en contextos de negociación formal e informal.³⁵ Esta incipiente gobernanza global posee cierta capacidad para coordinar intereses internacionales, pero sus métodos no reflejan un nivel adecuado de control público y no poseemos ninguna garantía de que acaben promoviendo las responsabilidades globales en lugar de alianzas estratégicas.

Este mismo escepticismo puede ser aplicado a las esperanzas de Thomas Nagel de que la fusión de las redes de gobernanza global a través de una estructura de poder hobbesiana, conduzca finalmente a una soberanía legítima y controlable.³⁶ Nagel asume una pauta histórica por la cual, en primer lugar se dan procesos de concentración de poder —soberanía— y posteriormente, a través de la lucha política, se produce la conquista social de estos centros y la regulación de su impacto sobre la vida de los individuos —justicia. En nuestro momento del proceso de globalización resulta más evidente el primer estadio que el segundo. Ni estamos ni volveremos a estar en el contexto de cooperación interestatal que marcó la creación del orden de Bretton Woods en el clima de la posguerra. Como bien indica Saskia Sassen, la tendencia se ha invertido y los acuerdos están orientados a desregular y desnacionalizar dimensiones anteriormente sujetas al control estatal para favorecer la globalización corporativa.³⁷ Por el contrario, los procesos de coordinación democrática y de regulación política de la globalización y sus efectos colaterales son precarios y avanzan con evidente dificultad. Pero aunque no contemplemos la instauración de un parlamento global democrático real y efectivo, existe quizás una alternativa que se sitúa entre el monismo cosmopolita y una concepción política pluralista.

El proceso de globalización implica una transformación de la relación que se establecía en el estado moderno entre territorio-autoridad-y-derechos, más no necesariamente la disolución del estado o su banalización absoluta. Parte de esta transformación implica la consolidación de nuevas organizaciones post-nacionales, mas otras transformaciones tienen lugar dentro del propio estado, que se desnacionaliza cuando en él se localizan y se expresan dinámicas globales. Como consecuencia, la autora cita cuatro variedades de identidad ciudadana transnacional (1: ciudadanía europea, 2: compromisos y afiliaciones transfronterizas, 3: comunidades transnacionales producidas por la migración, 4: identificación global humanitaria) y por lo tanto, cuatro formas de descentrarse con respecto a la

identidad simple y unívoca de la ciudadanía tradicional. La constatación de la existencia de dimensiones transnacionales en la ciudadanía proporciona un fundamento para nuestra propuesta intermedia que asume que la instauración de ciertas instituciones comunes podría ayudar a implementar un sentido de justicia adecuado y coherente con la aceptación de la legitimidad de las demandas de aquellos que se sitúan por debajo del umbral de los derechos humanos básicos. Una posible plasmación de esta alternativa es que determinados bienes básicos relacionados con los derechos humanos fuesen coordinados globalmente con distintos grados de complejidad (salud, alimentación, protección, educación...), y sean financiados por contribuciones directas de ciudadanos a una agencia global de desarrollo que opere con criterios imparciales independientes de las lealtades de los gobiernos. El objetivo de este desacople e interconexión entre instituciones es el de combinar la legitimidad democrática con las responsabilidades globales. El equilibrio entre estas fuentes de lealtades demanda una identidad compleja y descentralizada que únicamente emergerá si la totalidad de los estímulos para el juicio crítico no son filtrados sistemáticamente a través de las lentes institucionales domésticas.

Conclusión

Un balance apropiado de las cargas y beneficios debe tomar en consideración un sistema de distribución de bienes básicos, esto es, de aquellos objetos de los derechos humanos fundamentales cuyo acceso debe ser asegurado por las instituciones estatales en primera instancia y por quienes posean responsabilidad correctora en su defecto. Para constatar que estas responsabilidades son realizadas se requiere la implantación de una red institucional que compense los sesgos producidos por los intereses de las partes. Por ejemplo, para implementar un mecanismo corrector, se deben favorecer criterios cosmopolitas para la valoración de la información en las instituciones que conforman la cultura pública, al menos en el grado suficiente que permita compensar la prioridad por los más cercanos que conlleva la infravaloración de la significatividad de las catástrofes humanas contemporáneas. Si tenemos una responsabilidad correctora global, probablemente también tengamos el deber de implementar los mecanismos pertinentes de compensación del juicio político que favorezcan la desactivación de la estructura trágica de las responsabilidades comunes.

NOTAS

1. Leif Wenar defiende la conveniencia de partir de los tratados y convenciones fácticas, aunque su justificación es distinta de la estrategia de solapamiento entre la formalidad del cumplimiento

to de la norma internacional y los derechos individuales cosmopolitas. Para Wenar: «existe una norma de segundo orden de la razonabilidad que sostiene que, bajo condiciones satisfactorias, el punto de partida más razonable para determinar lo que la gente podría razonablemente aceptar será el punto focal de lo que ya ha sido previamente acordado». Leif Wenar, *The Nature of Human Rights*, en Follesdal & Pogge (eds.), *Real World Justice. Grounds, Principles, Human Rights, and Social Institutions*. Dordrecht, Springer, 2005, p. 291.

2. David Miller, «Distributing Responsibilities», en Andrew Kuper (ed.), *Global Responsibilities. Who Must Deliver on Human Rights?*, Oxford, Routledge, 2005, p. 97.

3. Allan Gibbard, *Wise Choices, Apt Feelings. A Theory of Normative Judgement*, Oxford, Clarendon Press, 1990, p. 48.

4. David Miller, «Holding Nations Responsible», *Ethics* 114 (enero 2004), 244-245.

5. Miller, «Distributing...», pp. 103-104.

6. Íd., p. 112.

7. Sobre el factor epistémico en la interpretación y juridificación del contenido de los derechos humanos ver Allan Buchanan, *Justice, Legitimacy and Self-Determination. Moral Foundations for International Law*. Oxford, Oxford University Press, 2004, pp. 119-121 y 152-154; Regina Kreide, *Deliberation or Negotiation? Remarks on the Justice of Global and Regional Human Rights Agreements*, en Follesdal & Pogge (eds.), *Real World Justice...* Para un tratamiento general exhaustivo: Steiner, H.J. y Alston, Ph. (1996), *International Human Rights in Context. Law, Politics and Morals*. Oxford, Oxford University Press.

8. Adapto un tanto libremente la célebre terminología de Garret Hardin para representar el escenario de esta «omisión colectiva coordinada», consciente de la diferencia en la estructura de los incentivos.

9. Simon Caney resume la crítica realista ante el pragmatismo consecuencialista de muchos estados cuando equilibran interés nacional y derechos humanos, sacrificando el *dogmatismo moral* en aras de la *necesidad política*. Ver Simon Caney, *Justice Beyond Borders. A Global Political Theory*, Oxford, Oxford University Press, 2005, pp. 93-95.

10. Michael Green, «Institutional Responsibility for Moral Problems» en Andrew Kuper (ed.), *Global Responsibilities. Who Must Deliver on Human Rights?*, Oxford, Routledge, 2005, p. 121.

11. Aquí, Green se basa en el análisis que Sheffler presenta en *Boundaries and Allegiances: Problems of Justice and Responsibility in Liberal Thought*, New York, Oxford University Press, 2001.

12. Kuper explora este conflicto entre la representación de los intereses centrada en el agente o en el sistema, aunque se preocupa fundamentalmente del interés nacional y no de la representación de las responsabilidades externas. Ver Andrew Kuper, *Democracy Beyond Borders. Justice and Representation in Global Institutions*, Oxford, Oxford University Press, 2004, pp. 75-87.

13. Andrew Kuper elabora una síntesis ilustrativa de este concepto: «Un gobierno esta bajo escrutinio público (accountable) si las expectativas de las valoraciones futuras —que llevan a la renovación o a la destitución— hace que este gobierno busque que sus juicios y actos sean a favor de los mejores intereses de la mayoría. Las sanciones y las recompensas son proporcionadas de forma retrospectiva, a través de la valoración de los protagonistas (público) que evalúan a sus agentes (gobernantes) como responsables de las acciones pasadas y los confirman o destituyen consecuentemente», en *O.C.* p. 91.

14. Richard Posner, *Catastrophe. Risk and Response*, Oxford, Oxford University Press, 2006; Jared Diamond, *Collapse. How Societies Choose to Fail or Survive*, London, Penguin Books, 2005; y Mark Maslin, *Global Warming. A Very Short Introduction*, Oxford, Oxford University Press, 2004.

15. Jared Diamond, *O.C.* p. 561.

16. Allan Buchanan, «Political Liberalism and Social Epistemology», *Philosophy & Public Affairs* 32: 2 (2004).
17. Íd. p. 98. La obra principal de Alvin Goldman es *Knowledge in a Social World* (Nueva York, Oxford University Press, 1999).
18. Michael A. Bishop & J.D. Trout, *Epistemology and the Psychology of Human Judgement*, Oxford University Press, 2005, p. 95.
19. J.D. Trout, «Paternalism and Cognitive Bias», *Law and Philosophy* 24 (2005), 418.
20. Íd. p. 420.
21. Cf. Neil Levy, «Self-Deception and Moral Responsibility», *Ratio*, xvii: 3 (2004), 304.
22. Nyta Mann, «Blair's global vision», *BBC News* (on-line edition), Tuesday, 2 octubre 2001.
23. Thomas Pogge, «The First U.N. Millennium Development Goal», *Journal of Human Development* (2004), 5: 3, 377-397.
24. Thomas Pogge, «"Assisting" the Global Poor» en Dee K. Chatterjee (ed.), *The Ethics of Assistance. Morality and the Distant Needy*, Cambridge, Cambridge University Press.
25. Incluso los más opulentos filántropos combinan y coordinan sus causas con una metodología profesional. Ver por ejemplo: «The business of giving. A survey on wealth and philanthropy», *The Economist*, feb. 25th 2006,
26. Thomas Pogge, *Pobreza en el Mundo y Derechos Humanos*. Barcelona, Paidós, 2005, esp. cap. 8.
27. O tal como nos recuerdan Nagel y Murphy: «La evaluación debe decidir cómo debe ser determinado "mío" y "tuyo"; no se puede arrancar de un conjunto de suposiciones sobre lo que es mío y lo que es tuyo. La respuesta correcta dependerá de qué sistema sirve mejor para los propósitos legítimos de la sociedad con los medios legítimos y sin imponer costes ilegítimos», Liam Murphy & Thomas Nagel, *The Myth of Ownership. Taxes and Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2002 p. 75.
28. Hannah Arendt afirmó en su momento que el cabeza de familia había sido el mayor criminal del siglo pasado. Su preocupación prioritaria por los seres queridos junto con la falta de compromiso público y control de la gestión política, crearon el entorno fértil en el que florecieron los movimientos totalitarios. Podemos trazar un juicio paralelo reforzado por las cifras de las muertes debidas a causas relacionadas con la pobreza y concluir que toma la forma de una persistentemente presente y real tragedia de las responsabilidades comunes.
29. Thomas Pogge, «La incoherencia entre las teorías de la justicia de Rawls», *Revista Internacional de Filosofía Política* (Madrid), n.º 23 (julio 2004), 28-48.
30. John Rawls, *Teoría de la Justicia*, Madrid, F.C.E. 1978, p. 504 [*A Theory of Justice*, Harvard, Harvard University Press, 1999, p. 399]. Íd. pp. 522-523 [p. 415].
31. Íd. p. 523 [p. 415].
32. Íd. p. 68 [p. 42].
33. Sobre Rawls y el sesgo de *statu-quo*, ver Aaron James, «Constructing Justice for Existing Practice: Rawls and the *Statu Quo*» *Philosophy & Public Affairs* 33: 3 (2005), 281-316 y Allen Buchanan, «Rawls's Law of Peoples: Rules for a Vanished Westphalian World», *Ethics* 110: 4 (2000), 697-721.
34. John Rawls, *El Liberalismo Político*, Barcelona, Crítica, 1996, pp. 116-117, n. 33.
35. Estos vínculos conectan varios niveles de las administraciones nacionales a través de encuentros frecuentes. Estos intercambios sirven como guías para implementar procesos y para dirigir nuevas experiencias. El trabajo de Slaughter se centra fundamentalmente en jueces, legisladores y diplomáticos, que operan cada vez más en el seno de una comunidad global de deliberación que demanda la unificación de ciertos criterios y procedimientos. Estos cargos públicos operan en una dimensión oscura, con frecuencia de modo informal, pero con una gran influencia en el modo en que son implementadas las políticas nacionales. Anne-Marie Slaughter, *A New World Order*. Princeton, Princeton University Press, 2004.

36. Thomas Nagel, «The Problem of Global Justice», *Philosophy & Public Affairs*, 33: 2 (2005), 113-147.

37. Saskia Sassen, *Territory, Authority, Rights. From Medieval to Global Assemblages*. Princeton University Press, 2007, cap. 6.

David Álvarez García es doctor en Filosofía por la Universidad de Santiago de Compostela, donde realizó su tesis doctoral sobre la Ley de los Pueblos y la Justicia Cosmopolita bajo la dirección de la profesora María Xosé Agra Romero. En la actualidad es profesor en el área de Filosofía Moral de la Universidad de Vigo.